

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 541744089001-2021-00035-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a memorial de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. En atención a memorial de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, por medio del allega poder con la facultad para recibir y expone que la terminación es por pago total de la obligación, obrante al Doc. (023) Exp. Digital, y asimismo teniendo en cuenta que mediante memorial de fecha 23 de mayo obrante al Doc. (019) del expediente digital, se había solicitado por la apoderada la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos al deudor, el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P.

Aclarando que por tratarse de un pago total de la obligación tanto el título como las garantías serán desglosadas a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

Por ende, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, en los términos del poder nuevamente conferido

SEGUNDO: DAR POR TERMINADA la presente ejecución por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por secretaria, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. Ofíciase.

CUARTO: DESGLÓSENSE los documentos anexos a la demanda, pagaré entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

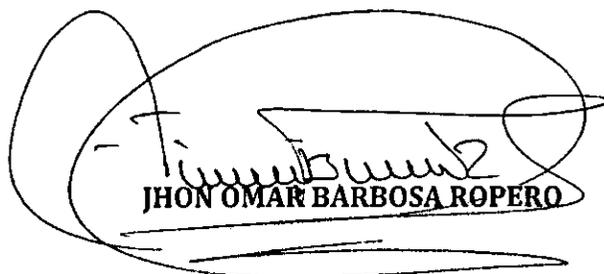
QUINTO: DESGLÓSENSE las garantías hipotecarias (si las hubiere) en favor del demandante.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes,

Por ende, se:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERERO

